

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO mil novecientos noventa y seis

MAC-IVER 225 - OF. 302

FONOS: 6335225-6397980

6382264-6397920

FAX 6339847

1996

REPERTORIUM

SEVICIO DE NOTARÍA
477
02 - 4 AGO 1994

ESTATUTO DE FUNDACION DE ACTIVA

"FUNDACION TIEMPOS NUEVOS"

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, chileno, casado, abogado, Notario Público de la Vigésima Novena Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED], domiciliado en calle Mac Iver doscientos veinticinco, oficina trescientos dos,

1. comparece doña MARTA PATRICIA LARRAECHEA BOLIVAR, chilena, orientadora familiar, casada bajo régimen de separación total de bienes con don Eduardo Frei Ruiz-Tagle, domiciliada en [REDACTED] Santiago, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula citada y expone: PRIMERO: Por el presente acto y escritura pública viene en constituir una Fundación de Beneficencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica aprobado por Decreto Supremo de Justicia número ciento diez, de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve.- Los Estatutos de esta Fundación serán los siguientes: TITULO PRIMERO: Denominación, Objeto, Domicilio y Duración.-

SENADO DE CHILE
10
8
2
4 AGO 1994
R.U.T. 15.000.000

ARTICULO PRIMERO: Institúyase una Fundación que se denominará "FUNDACION TIEMPOS NUEVOS". El objeto de esta Fundación es el desarrollo, la investigación, la difusión, el estudio, el fomento y la conservación de todas las actividades o manifestaciones de la cultura y del arte. Los medios y formas que se realizarán para cumplir el objetivo antes señalado serán todos los que se estimen conducentes, priorizando: a) La creación de espacios culturales donde concurren las diversas áreas del saber, enfatizando el conocimiento y el estudio a través de métodos deductivos, interactivos y vivenciales, que contribuyan a la formación integral del niño, del joven y de la familia en su conjunto; b) La celebración de convenios con universidades, bibliotecas, fundaciones, corporaciones, empresas e instituciones públicas, estatales, municipales, de administración autónoma y/o privadas, sean ellas nacionales, extranjeras o internacionales; c) La realización de publicaciones y ediciones de cualquiera naturaleza, de encuentros nacionales e internacionales, de exhibiciones, concursos, conferencias y cursos; d) La organización, el patrocinio y/o el auspicio de debates, foros, charlas, exposiciones, acontecimientos especiales, conciertos, recitales, colectas, rifas y de toda clase de actos públicos o privados; e) La formulación y difusión de propuestas, ideas, denuncias y/o imágenes a través de los medios de comunicación, estableciendo comunicación directa con el público en general, con cada persona o con organizaciones sociales de cualquier tipo, mediante correspondencia, sistemas audiovisuales y toda clase de avisos y formas de convocatoria; f) El patrocinio y/o el auspicio de actos culturales, artísticos y científicos, así

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO mil novecientos noventa y siete
MAC-IVER 225 - OF. 302
FONOS: 6335225-6397980
6382264-6397920
FAX 6339847

002
- 4 AGO 1994
1997

como también de actividades asistenciales de diversa índole;

g) El incentivo de la investigación y la contratación de los especialistas en materias concretas que digan relación con el objeto de la Fundación; y, h) El otorgamiento de becas de cualquiera naturaleza, premios y/o estímulos.- **ARTICULO**

SEGUNDO: El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de extender su acción a todo el país y al extranjero.- **ARTICULO TERCERO:** El plazo de duración de

la Fundación será indefinido.- **TITULO SEGUNDO: Del Patrimonio de la Fundación.- ARTICULO CUARTO:** El patrimonio de la

Fundación estará formado por los siguientes bienes: a) Por la suma en dinero efectivo ascendente a cinco millones de pesos que será aportada y enterada por la constituyente a la caja de la Fundación, una vez que ésta tenga otorgada la personalidad jurídica requerida y sus estatutos sean aprobados por Decreto Supremo; b) Por los bienes de cualquiera índole que se adquieran, ya sea a título gratuito u oneroso; c) Por los aportes voluntarios y las donaciones en dinero o en especies o bienes, que hagan los colaboradores, sean éstos personas naturales o jurídicas; y; d) Por cualquier otro ingreso que obtenga, sea cual fuere su origen o causa.- **TITULO TERCERO: Dirección y Administración de la**

Fundación.- ARTICULO QUINTO: La Fundación será dirigida por un Consejo Directivo y Ejecutivo que se compondrá de los siguientes once miembros: uno) doña MARTA PATRICIA LARRAECHEA BOLIVAR, orientadora familiar, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED], domiciliada en [REDACTED]

[REDACTED] cincuenta y siete [REDACTED] Santiago; dos) don JAIME IGNACIO CELEDON SILVA, publicista,

SERVICIO DE IMPRESIONES
0 - 4 AGO 1934
2

cédula nacional de identidad número [redacted]

domiciliado en calle [redacted]

[redacted] Santiago;

tres) doña MARIA VERONICA BARAONA DEL PEDREGAL, abogado,

cédula nacional de identidad número [redacted]

[redacted] y nueve mil [redacted]

[redacted], domiciliada en [redacted]

[redacted] Santiago;

cuatro) don GONZALO PATRICIO CIENFUEGOS BROWNE, pintor,

licenciado en artes, cédula nacional de identidad número

[redacted] cuatro mil [redacted]

[redacted], domiciliado en [redacted]

[redacted] Santiago;

cinco) don JUAN JOSE CUETO SIERRA,

empresario, cédula nacional de identidad número [redacted]

[redacted] y nueve mil [redacted]

[redacted] domiciliado en [redacted]

[redacted] Santiago;

seis) don JUAN

EDUARDO ERRAZURIZ OSSA, ingeniero civil, cédula nacional de

identidad número [redacted]

[redacted] domiciliado en [redacted]

[redacted] Santiago;

siete) doña IRIS BALBINA FONTBONA GONZALEZ, dueña de casa,

cédula nacional de identidad número [redacted]

[redacted] trescientos dieciocho [redacted] cinco, domiciliada

en calle [redacted]

[redacted] Santiago; ocho) don

CARLOS ALBERTO MASSAD ABUD, ingeniero comercial, cédula

nacional de identidad número [redacted]

SERVICIO DE IMPUESTOS
0
2
AÑO 1994
4477

vitalicios. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo -por mayoría de votos- podrá declarar vacante el cargo de aquel miembro que, conforme a las consideraciones y resolución del propio Consejo, no participe en las actividades de la Fundación con la entrega y compromiso que el resto de los miembros despliega y que le es exigido. En este evento, el Consejo nominará al reemplazante, que también ejercerá el cargo con carácter de vitalicio.- ARTICULO SEXTO: En su primera sesión, el Consejo Directivo y Ejecutivo procederá a nombrar, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y un Tesorero.- Todos los cargos durarán tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente en ellos.- ARTICULO SEPTIMO: Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo y Ejecutivo: a) La de tomar y llevar a cabo las iniciativas relacionadas con fomentar y apoyar el incremento de los acervos patrimoniales, tanto financieros como materiales, de la Fundación; b) Tener a su cargo la Dirección Superior de las actividades de la Fundación; c) Vigilar que los funcionarios rentados de la Fundación ejecuten sus resoluciones y cumplan sus labores; d) Examinar los presupuestos y los balances y estudios financieros presentados por el Director Ejecutivo o Administrador y pronunciarse sobre ellos; e) Acordar las bases generales de los convenios que celebre la Fundación; f) Nombrar o remover a los empleados que sean necesarios para realizar las actividades de la Fundación; g) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales; h) Dictar los Reglamentos de la Fundación; i) Practicar cuantas actuaciones sean necesarias y, en general, comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir

RAUL UNDURRAGA LASO

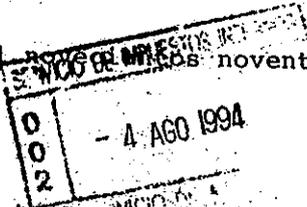
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO mil

MAC-IVER 225 - OF. 302

FONOS: 6335225-6397980

6382264-6397920

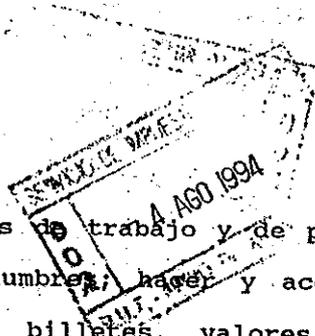
FAX 6339847



noventa y nueve

1999

toda clase de bienes, incluso bienes raíces; contraer, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas y toda clase de garantías y prohibiciones; constituir a la Fundación como fiadora o codeudora solidaria; contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de crédito y especiales, retirar talonarios y aprobar saldos; girar y sobregirar en cuentas de depósito, de crédito y especiales; endosar y cancelar cheques, reconocer saldos; girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar y avalar letras de cambio, pagarés y cualesquiera otros documentos mercantiles; suscribir pagarés; firmar, endosar, cancelar y retirar pólizas, manifiestos, conocimientos y documentos de embarque; tramitar ante el Banco Central y demás autoridades bancarias, contratar mutuos; protestar toda clase de documentos, contratar créditos en cuentas corrientes o en cuentas especiales, contratar préstamos, avances contra aceptación, créditos con letras de cambio o con pagarés; otorgar hipotecas, prendas y otras cauciones; cobrar, percibir y otorgar recibos y cancelaciones totales y parciales, alzando, posponiendo o limitando las prendas, hipotecas y prohibiciones; retirar valores en custodia, en garantía, en cobranza o en cualquiera otra forma; comprar y vender acciones, bonos y otros valores mobiliarios; ceder créditos y aceptar cesiones; contratar seguros, anticresis, avíos, igualas y otros; constituir, prorrogar, modificar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, asociaciones y comunidades, asistir a sus Juntas con voz y voto; pactar indivisión, celebrar contratos de cualquiera especie, aún autocontratando; celebrar contratos de edición, publicación y distribución; requerir inscripciones de derecho de autor;



celebrar contratos de trabajo y de prestación de servicios; constituir servidumbres; hacer y aceptar transferencias de acciones, bonos, billetes, valores y pagarés; renunciar acciones y derechos y posponerlos a otros; estipular en cada contrato que celebren los precios, plazos, entregas y demás condiciones que juzguen convenientes, sean éstas esenciales, de la naturaleza o meramente accidentales de los mismos; modificar, desahuciar, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar, dar por terminados o renovar contratos; novar, remitir y compensar obligaciones; exigir rendición de cuentas; aceptar o rechazar herencias con o sin beneficio de inventario, concurrir a todos los actos que requiera la partición de ellas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; aceptar donaciones y cualquiera otra forma de transferencia a título gratuito de toda clase de bienes; aceptar concesiones; convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia aún certificada, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto a la Fundación se le adeude o adeudare por cualquier razón o título; otorgar recibos y cancelaciones; j) Sin perjuicio de la representación que al efecto corresponde al Presidente, el Consejo Directivo y Ejecutivo podrá -además- conferir mandatos generales, especiales y hacer delegaciones, cuantas veces quiera; otorgar rectificaciones; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos que surjan del ejercicio de sus funciones; constituirse en agente oficioso si lo estima necesario; entablar demandas y desistirse de ellas; reconvenir, poner posiciones, transigir, pedir declaratorias de quiebra, celebrar acuerdos y convenios de todo género, conceder quitas y esperas, someter los

RAUL UNDURRAGA LASO

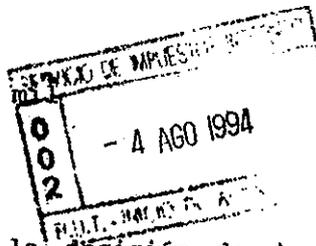
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO dos

MAC-IVER 225 - OF. 302

FONOS: 6335225-6397980

6382264-6397920

FAX 6339847



2000

asuntos y los juicios a la decisión de jueces árbitros y otorgar a éstos facultades de arbitradores, y nombrarlos, prorrogarles jurisdicción, nombrar síndicos, depositarios, liquidadores, peritos y demás funcionarios que fueren necesarios, representar en tercerías, reclamar implicancias y entablar recusaciones; representar a la Fundación ante cualquier persona natural o jurídica, autoridades administrativas, fiscales, municipales y semifiscales en el ejercicio de los derechos que ante ellas corresponda. En el orden judicial y sin perjuicio de la representación del Presidente, el Consejo tendrá todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil que se dan por reproducidas expresamente, una a una. Podrán prestar declaraciones bajo juramento o sin él; otorgar mandatos generales o especiales, con o sin facultad de delegar y facultando al delegatario para delegar a su vez, pudiendo revocar esos mandatos y delegaciones. En suma, se le faculta para que practique todos los actos judiciales y extrajudiciales necesarios y aún aquellos para los cuales la ley exige mandato especial. El Consejo Directivo y Ejecutivo podrá designar un Director Ejecutivo o Administrador, en el cual podrá delegar algunas o todas las facultades a que se refiere esta cláusula, así como también designar mandatarios generales y especiales de entre sus miembros. Sin embargo, el Consejo Directivo y Ejecutivo podrá delegar -además- en el Director Ejecutivo o Administrador las atribuciones necesarias para ejecutar todas aquellas medidas económicas que se acuerden y aquellas que requiera la organización administrativa interna de la Fundación.- ARTICULO OCTAVO: El Consejo Directivo y Ejecutivo sesionará con la mayoría

absoluta de sus miembros. Y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, decidiendo -en caso de empate- el voto del Presidente de la Fundación.- ARTICULO NOVENO: El Consejo Directivo y Ejecutivo sesionará, por lo menos, una vez cada dos meses.- De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo y Ejecutivo, se dejará constancia en un libro especial de actas, las que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición.- ARTICULO DECIMO: El Presidente tendrá las siguientes funciones: representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; citar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y Ejecutivo; dirimir los empates en los acuerdos del Consejo Directivo y Ejecutivo; remitir semestralmente al Ministerio de Justicia, una memoria y un balance del estado financiero de la Fundación; tomar contacto con entidades nacionales o extranjeras en orden a promover el desarrollo de la Fundación y proponer al Consejo los posibles convenios; cumplir los encargos que el Consejo le haya encomendado; y, ejercer las funciones del Director Ejecutivo o Administrador, cuando correspondiere, por falta o ausencia de éste.- ARTICULO UNDECIMO: El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste se encuentre impedido de desempeñar su cargo por cualquier motivo, circunstancia que no será necesario acreditar frente a terceros. Durante la subrogación, éste tendrá las mismas atribuciones que el Presidente.- ARTICULO DUODECIMO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo séptimo, el Director Ejecutivo o Administrador tendrá las siguientes funciones: cumplir y hacer cumplir los acuerdos

RAUL UNDURRAGA LASO

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
MAC-IVER 225 - OF. 302
FONOS: 6335225-6397980
6382264-6397920
FAX 6339847

IMPORTE DE PAPERAS
de mil A 4000 1994
02
R.U.T. - RUCIO DE ACTIVO

2001

del Consejo Directivo y Ejecutivo; organizar y dirigir la administración de la Fundación; presentar anualmente al Consejo el presupuesto de entradas y gastos, el balance del ejercicio, y cada vez que se le solicite, estados financieros sobre la situación económica de la Fundación.- ARTICULO DECIMO TERCERO: El Secretario General llevará el Libro de Actas de la Fundación; estará a cargo de los archivos de ella; citará a las sesiones que corresponda y tendrá carácter de Ministro de Fe en las actuaciones del Consejo y las demás atribuciones que éste fije. El Tesorero estará a cargo de las Finanzas de la Fundación, asesorará al Director Ejecutivo o Administrador en materias contables y responderá de los Libros de Contabilidad.- TITULO CUARTO: Reforma de los Estatutos y Extinción de la Fundación.- ARTICULO DECIMO CUARTO: Para reformar los estatutos de la Fundación, será necesario que las modificaciones propuestas sean aprobadas por la unanimidad del Consejo, en sesión especialmente convocada al efecto. A esta sesión, deberá asistir además, un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todos los trámites y solemnidades necesarias para la reforma.- ARTICULO DECIMO QUINTO: La disolución de la Fundación se producirá sólo si ésta es acordada y aprobada por la unanimidad del Consejo Directivo y Ejecutivo de la Fundación, en sesión especialmente convocada al efecto. En caso de disolución de la Fundación, los bienes que constituyan su patrimonio, pasarán a la FUNDACION HOGAR DE CRISTO.- SEGUNDO: Se faculta a los abogados señores ALBERTO CODDOU CLARAMUNT y JORGE DEL RIO PEREZ, para que -actuando conjunta o separadamente- soliciten del Ministerio de Justicia la aprobación de los estatutos contenidos en esta

escritura pública, quedando expresamente autorizados para hacerles todas las modificaciones que esa autoridad sugiera, de cualquier carácter que sean, otorgando y suscribiendo las correspondientes escrituras públicas, a fin de obtener la concesión de personalidad jurídica a la Fundación Tiempos Nuevos que se está constituyendo, como también, al portador de copia autorizada de esta escritura pública para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes, ante quién corresponda.- El Notario que autoriza certifica que la presente escritura se encuentra extendida en conformidad con lo dispuesto en la Ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y dos, y se encuentra anotada en el Libro Repertorio bajo el número cuatrocientos setenta y siete, con esta fecha. - Redactó la minuta de la presente escritura pública el abogado don Alberto Coddou Claramunt.- En comprobante y previa lectura firma la compareciente.- Se da copia. Doy fe.-

00
A 1650 1994
RUT. MCO DF

1.- *Marta Larraechea B.*

Sra. Marta Patricia Larraechea B.

Rut: XXXXXXXXXX

The block contains a large, stylized handwritten signature of the notary, which overlaps the circular seal. The seal is circular and contains the following text: 'RAUL UNDUERRAGA LASO', 'RUT. MCO-VER 225 OF 302', 'TEL. 6335225', 'FAX 633804', and 'NOTARIO PUBLICO SANTIAGO'.

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL: STGO,
17 DE MAYO DE 1994.-